



DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL

Resolución de Sanción - Inspección N° MDT-DRTSP5-2020-3156-R4-I-JR

GUAYAQUIL, 17 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL.- VISTOS: Mgs. Juan Sebastián Romero López, en virtud de la acción de personal Nro. 2019-MDT-DATH-2638, que rige desde el 10 de diciembre de 2019 en mi calidad de Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, avoco conocimiento de la presente causa correspondiente al trámite de Inspección Focalizada signada con el No. **188-IT-MDT-2019-LGCB** de 18 de noviembre de 2019, a la compañía **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.**, identificada con el RUC Nro. **0990023549001**, ubicada en la Av. Pascuales-Vía Daule de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, expediente administrativo que fue iniciado por la Abogada Ligia Castillo Briones, en su calidad de Inspectora Integral de Trabajo de la Dirección Regional de Guayaquil provincia del Guayas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de carácter laboral con sus trabajadores; la Inspectora de Trabajo quien para el efecto, y en garantía del debido proceso, mediante documento de requerimiento de fecha de 18 de noviembre de 2019, que obra con la constancia de recepción por la señorita Corina Rivers Orellana, con cedula de identidad Nro. 0920498136, solicitó la documentación que justifique el cumplimiento de obligaciones laborales. **REQUISITOS:** 1.-Registro total de los trabajadores de la Empresa de conformidad a lo establecido en el Art. 42 numeral 7 del Código del Trabajo (incluye personal extranjero); 2.-Contratos de trabajo de personas con discapacidad, maternidad y lactancia debidamente registrados; 3.- Copia de RUC; 4.- Planillas consolidadas de pagos aportes al IESS (últimos 3 meses); 4.- Formularios del pago de la decimotercera remuneración (2018) y decimocuarta remuneración 2019; 5.- Soporte de pago de utilidades del periodo 2018; 6.-Reglamento Interno de trabajo legalmente aprobado; 7.-Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo legalmente aprobado. **ANTECEDENTES:** 1) A la compañía **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.**, identificada con el RUC Nro. **0990023549001**, se la convocó a la audiencia programada para el día 25 de noviembre del 2019 a las 09h00 de la mañana, con la finalidad de que presente la documentación solicitada inicialmente con el oficio Nro. 188-IT-MDT-2019-LGCB, 2) A fojas 11 del expediente consta el acta de audiencia a la cual compareció el señor Abogado Felipe Andrés Cabezas Kjaere, autorizado por el representante legal de la compañía **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.**; de esta manera el compareciente solicitó una prórroga para la presentación de la documentación correspondiente a: contratos de trabajo de personas con discapacidad, maternidad, lactancia y las copias de los carnets de discapacidad. Por lo cual se le concedió prórroga para que presente sus descargos en el término de **cinco días** laborales. 3) Una vez finalizado el término de la prórroga concedida a la administrada consta a fojas 20-21 del expediente el escrito presentado por la compañía **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.**, mediante trámite de ingreso Nro. **MDT-DRTSPG-2019-54081-EXTERNO** de fecha 02 de diciembre 2019 a las 14h37, en el que se presento en formato digital (CD) los Carnets de discapacidad correspondientes a los señores: SANCHEZ MENA JOSE MIGUEL.(Sustituto); CHIGUANO QUISHPE JUAN CARLOS, CONSTANTE BARONA JUAN JAVIER, FRANCO CEVALLOS LIZARDO ENRIQUE, GARCIA CARRIEL LUIS ANTONIO, LOOR DIAZ LUIS ENRIQUE, JUMBO MASACHE LUIS REINALDO, CHENCHE MIRANDA MARCOS LUIS, PIONCE ROCANO MICHAEL ANTONIO, SAENZ REINOSO NIXON STALYN, GALARZA BENAVIDES OSCAR, LOOR OCHOA WILFRIDO ANTONIO, REYES CEDEÑO YVAN CLIMACO, GIRON CASTILLO XAVIER HUMBERTO, CANDELARIO COTAPO NELSON DANILO, RIVERA LAINEZ JOHN ROBERTO, LUNA QUEZADA HUGO ALBERTO, CORDERO CORRAL FERNANDO JAVIER, FIALLOS CARDENAS CESAR EDUARDO, CHAVARRIA MARTINEZ JESSENIA MARGARITA; HERRERA JARA GARY GEOVANNY; y, TORRES ESCALA HENRY ARTURO. 4) De la revisión de la documentación presentada por la compañía **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.**, se puede apreciar que poseen bajo relación laboral a 721 trabajadores, de lo que se evidencia que la administrada solo posee **22** carnets de discapacidad de los **28** con lo que deberían contar; por ello se considera que de acuerdo a lo que establece el primer inciso del Art. 47 de la Ley Orgánica de Discapacidad señala lo siguiente: "(...) *Inclusión laboral.- La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales...*", en concordancia con lo establecido en el Art.42 numeral 33 del Código de trabajo, establece: "(...) *Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador: (...) 33. El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años. Esta obligación se hace extensiva a las empresas legalmente autorizadas para la tercerización de servicios o intermediación laboral. El contrato laboral deberá ser escrito e inscrito en la Inspección del Trabajo correspondiente, que mantendrá un registro específico para el caso. La persona con discapacidad impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su representante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS). El empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y, en el caso de las empresas y entidades del Estado, la respectiva autoridad nominadora, será sancionada administrativa y pecuniariamente con un sueldo básico; multa y sanción que serán impuestas por el Director General del Trabajo, hasta que cumpla la obligación, la misma*".

que ingresará en un cincuenta por ciento a las cuentas del Ministerio de Trabajo y Empleo y será destinado a fortalecer los sistemas de supervisión y control de dicho portafolio a través de su Unidad de Discapacidades; y, el otro cincuenta por ciento al Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) para dar cumplimiento a los fines específicos previstos en la Ley de Discapacidades. 5) Con fecha 24 de diciembre del 2019, se remite el presente expediente a la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, al amparo de lo que establece el Art. 542 en su numeral 7 del Código de Trabajo y con los antecedentes expuestos se considera: **PRIMERO.-** Que en la tramitación del presente expediente administrativo se han considerado las normas del debido proceso contempladas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se declara su validez; **SEGUNDO.-** En el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia que “los derechos laborales son irrenunciables e intangibles”; **TERCERO.-** El artículo 542 del Código del Trabajo, determina las atribuciones del Director Regional de Trabajo y en su numeral 7 señala: “Imponer las sanciones que este Código autorice.”; **CUARTO.-** Que en el artículo 545 numeral 2 del Código de Trabajo, consta entre las atribuciones de los Inspectores de Trabajo; “ ... 2.- Cuidar de que en las relaciones provenientes del trabajo se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones que la ley impone a empleadores y trabajadores”; **QUINTO.-** Que en el artículo 5 del Código del Trabajo establece: “Art. 5.- Protección judicial y administrativa.- Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos” y de conformidad a lo establecido en el Art. 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0175, de fecha 09 de agosto del 2018, que establece: “(...)De las sanciones.- El empleador que incumpla con lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, será sancionado conforme al inciso cuarto del numeral 33 del artículo 42 del Código del trabajo, es decir con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y, en el caso de las empresas y entidades del estado, la respectiva autoridad nominadora, será sancionada administrativa y pecuniariamente con un sueldo básico; multa y sanción que será impuestas por el Director Regional de Trabajo, hasta que cumpla la obligación, la misma que ingresará en un cincuenta por ciento a las cuentas del Ministerio de Trabajo y será destinado a fortalecer los sistemas de supervisión y control de dicho portafolio a través de su Dirección de Grupos Prioritarios; y, el otro cincuenta por ciento al consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) para dar cumplimiento a los fines específicos previstos en la Ley de Discapacidades...”; **SEXTO.-** De los antecedentes expuestos y una vez verificada la información se desprende que la compañía **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.**, identificada con el RUC Nro. **0990023549001**, no justificó la contratación del 4% de personas con discapacidad conforme lo establece el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0175 de 09 de agosto de 2018, solo pudiendo justificar 22 de 28 personas con discapacidad contratadas.- Al amparo de las normas invocadas y contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo y el Acuerdo Ministerial MDT-2016-303 cuya última modificación es de fecha 08 de junio de 2018, en mi calidad de Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, **RESUELVO, PRIMERO.-** Imponer a la compañía **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.**, identificada con el RUC Nro. **0990023549001**, una multa por el valor de **US\$ 3,940.00.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, equivalente a **DIEZ** remuneraciones básicas unificadas por incumplimiento al artículo 42 numeral 33 del Código del Trabajo, por cuanto sólo se ha presentado 22 de 28 carnets de personas con discapacidad contratadas; el valor de esta sanción se encuentra conforme la tabla de sanciones para personas jurídicas, constante en el artículo 29 del Acuerdo Ministerial MDT-2016-303 (artículo que no fue modificado por la reforma del Acuerdo Ministerial MDT-2017-110 al Acuerdo Ministerial MDT-2016-303). **SEGUNDO.-** La multa impuesta deberá ser pagada dentro del término de **10 días** improrrogables luego de ser debidamente notificada la presente resolución; el pago deberá realizarse en cualquiera de las formas de pago vigentes para la multa que se encuentran señaladas en la página web del Ministerio del Trabajo www.trabajo.gob.ec. Una vez efectuado el pago de la sanción impuesta en el Banco correspondiente, el sancionado deberá acercarse al Departamento Financiero de esta Cartera de Estado, a fin de registrar el comprobante de pago, para concluir el proceso de registro de la multa.- En caso de no efectuarse dicho pago, se procederá a su cobro por vía coactiva, conforme lo dispone el Art. 630 del Código del Trabajo.- **TERCERO.-** De conformidad con el artículo 42 numeral 33 del Código del Trabajo, **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.**, deberá demostrar en el término de quince días que ha dado cumplimiento a la incorporación laboral del 4% de personas con discapacidad, bajo pena de ser sancionado mes a mes con diez salarios básicos unificados del trabajador en general, hasta que se cumpla con esta obligación. **CUARTO.-** Notifíquese con esta resolución a la compañía **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.**, identificada con el RUC Nro. 0990023549001, ubicada en la Av. Pascuales-Vía Daule de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, de la misma forma notifíquese a los correos electrónicos Felipe.cabezasklaere@ab-inbev.com, Nicole.reshuan@ab-inbev.com.-Poner en conocimiento de esta Resolución al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que realice las investigaciones pertinentes. Désígnese como secretaria Ad-hoc, a la Abg. Sonia Muñoz Valencia, a fin de que notifique la presente resolución.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

AB. JUAN SEBASTIAN ROMERO LOPEZ

DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL